



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## CONTRATO No. CNR - DR - CAFTA - 11/2018

## SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO 2018

| NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de años de eda   |                        |                           | ,               |
|--|------------------------|---------------------------|-----------------|
| , del domicilio de . Departamento  |                        |                           | ·               |
| portadora de mi Documento Único de Ider  | ntidad número          |                           | 5               |
|  | con Númer              | o de Identificación       | Tributaria      |
|  |                        |                           | , actuando      |
| en representación, en mi calidad de Er   | ncargada de Des        | pacho del CENTRO          | NACIONAL DE     |
| REGISTROS, Institución Pública, con auto   | nomía administra       | ativa y financiera, c     | on Número de    |
| Identificación Tributaria  |                        |                           | Č               |
| , <b>y</b>   | que en adelante i      | me denomino <b>"LA CO</b> | NTRATANTE" o    |
| "EL CNR", y por otra parte,  | , de                   | años de                   | edad, i         |
| , del domicilio de   | , Departament          | to de                     | portador de mi  |
| Documento Único de Identidad número  |                        |                           | 5,              |
| con Número de Identificación Tributaria  |                        |                           |                 |
| ; actu   | ando en nombre         | y representación, er      | ı mi calidad de |
| Administrador Único Propietario de la s  | ociedad <b>FASOR</b> , | SOCIEDAD ANÓNIM           | A DE CAPITAL    |
| VARIABLE, que puede abreviarse FASOR,  | S.A. DE C.V., de       | nacionalidad              | ña, de          |
| y con Número de Identificación Ti  | ributaria              |                           |                 |
| THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO | ; y que                | e en adelante me          | denomino "LA    |
| CONTRATISTA"; en los caracteres dichos, ot   | torgamos el prese      | nte "CONTRATO DE S        | UMINISTRO DE    |
| EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO  | DOS MIL DIECIO         | CHO", conforme a lo       | dispuesto en el |
| ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL C   | NR NÚMERO CIE          | NTO DIECIOCHO - C         | NR / DOS MIL    |
| DIECIOCHO, de fecha veintidós de agosto d  | e dos mil diecioch     | no, por el que se acor    | dó adjudicar en |
| forma parcial la contratación de la LICITAC  | IÓN ABIERTA DR         | - CAFTA LA NUMER          | O CERO TRES /   |
| DOS MIL DIECIOCHO - CNR a LA CONTRA  | ATISTA. Este cont      | rato estará sujeto a      | las condiciones |
| establecidas en las Bases de la Licitació  | n, la Ley de Ad        | quisiciones y Contra      | taciones de la  |



Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, con el objeto de mantener la excelencia y compromisos en los procesos, es necesaria la renovación de la Infraestructura tecnológica, que año con año se vuelve obsoleta, según el detalle siguiente:

| ÎTEM | CANTIDAD                             | DESCRIPCIÓN              | PRECIO UNIDAD | PRECIO TOTAL |  |
|------|--------------------------------------|--------------------------|---------------|--------------|--|
| 13   | 1                                    | UPS MONOFÁSICO DE 5 KVA  | \$3,284.00    | \$3,284.00   |  |
| 14   | 6                                    | UPS MONOFÁSICO DE 8 KVA  | \$11,291.00   | \$67,746.00  |  |
| 15   | 4                                    | UPS MONOFÁSICO DE 12 KVA | \$13,364.00   | \$53,456.00  |  |
| 16   | 1                                    | UPS MONOFÁSICO DE 16 KVA | \$15,468.00   | \$15,468.00  |  |
|      | PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS |                          |               |              |  |

SEGUNDA: PRECIO. El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda definido que la forma de pago será de un solo pago posterior a la entrega de los equipos, presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, Garantía de Fabrica y contra la presentación de las respectivas facturas los cuales deberán ser detalladas a nombre de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido esta acorde a lo solicitado en las bases Licitación Abierta, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por él o los Administrador de Contrato y el Jefe del Departamento de Control Patrimonial del CNR y el representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. El precio a pagar señalado en el presente contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros y en cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran



contribuyente. El trámite de pago de los suministros debe iniciarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. El de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, a solicitud de la contratista según lo indicado en el numeral cincuenta de las bases de licitación. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo para la entrega de los suministros será de hasta cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato a la contratista. El lugar de entrega de los suministros objeto de la presente Licitación Abierta, será en el Departamento de Almacén del CNR, ubicado en las oficinas del CNR en el departamento de San Salvador. La Forma de entrega del suministro será una sola entrega. La verificación de la entrega estará a cargo del administrador del contrato, con el apoyo del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, y sobre la cual se levantará la correspondiente acta de recepción del equipo, conforme a lo indicado en las Bases de la Licitación Abierta. En caso de incumplimiento, no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP, las Bases de la Licitación Abierta y el Presente Contrato. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Son obligaciones de la contratista: a) Brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, la oferta adjudicada, y demás documentos



contractuales; b) Cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los suministros objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la Base de Licitación Abierta, adendas, si las hubiere y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; c) Atender con prioridad los requerimientos que se le hagan por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; y d) Garantizar y mantener la calidad del suministro que realice, conforme a lo indicado en las bases de la licitación abierta . OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico, de la Gerencia de Soporte Técnico del la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. NOVENA: GARANTÍAS. La contratista deberá entregar al CNR las siguientes garantías:a) Garantía de Buen Funcionamiento. La contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento por ítem adjudicado, equivalente a un DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato y deberá estar vigente de conformidad al cuadro establecido en el numeral cuarenta y nueve de las referidas Bases, contados a partir de la fecha de recepción de los suministros, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción definitiva. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia; b) Garantía de Fábrica emitida por el distribuidor. El contratista deberá entregar al CNR una garantía del fabricante emitida por el distribuidor por cada ítem adjudicado, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción final de los equipos al Administrador del Contrato, la cual deberá incluir soporte técnico local, mantenimiento y suministros de partes con una vigencia establecida por cada equipo, de acuerdo a especificaciones técnicas solicitadas, esta garantía se aplicará al hardware y software, por el período detallado en el cuadro reflejado en el



NTONYO

numeral cuarenta y nueve de las citadas Bases. DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS, la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral cuarenta y nueve denominado GARANTÍAS A PRESENTAR de la sección IV de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. DECIMA PRIMERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del



Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada Ítem. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que los bienes entregados presenten defectos, averías o se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones del suministro contratado, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo al contratista. En caso de defectos o averías, los suministros deberán ser reemplazados por otros en buen estado a más tardar DIEZ días hábiles después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en la Sección IV de las Bases de la Licitación Abierta, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la



ONIO URA

obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de la Licitación Abierta; b) La Oferta de la Contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo antes relacionado; d) La Garantías Relacionadas en el presente contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. VIGÉSIMA:





RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ

POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



FASOR S.A.DE C.V.



ONIO URA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de

| , comparecen:                | por una parte NATHALY LE  | NINA MORENO      | MELENDEZ,     | de         |      |
|------------------------------|---------------------------|------------------|---------------|------------|------|
| años de edad,                |                           | , de             | l domicilio   | de         | ,    |
| Departamento de              | a quien conozco e ident   | ifico por medio  | de su Docum   | ento Únic  | o de |
| Identidad número             |                           |                  |               |            |      |
| , con Número de Iden         | tificación Tributaria     |                  |               |            |      |
|                              | , actua                   | ando en represe  | entación, en  | su calida  | d de |
| Encargada de Despacho de     | el CENTRO NACIONAL I      | DE REGISTROS,    | Institución   | Pública,   | con  |
| autonomía administrativa y f | financiera, con Número de | e Identificación | Tributaria    |            |      |
|                              |                           |                  | , de          |            | , у  |
| que en adelante denomino '   | "LA CONTRATANTE" o "EI    | L CNR", y por o  | tra parte,    |            | ſ    |
| , de                         | años de edad,             |                  | , del dor     | nicilio de | ı    |
| Departamento de              | a quien no                | conozco pero id  | dentifico por | r medio d  | e su |
| Documento Único de Identid   | ad número                 |                  |               |            | ,    |
| con Número de Identificació  | n Tributaria              |                  |               |            |      |
|                              |                           |                  |               |            |      |

Administrador Único Propietario de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil ciento noventa y seis – ciento dos - cinco; y que en adelante denomino "LA CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR – DR – CAFTA – ONCE / DOS MIL DIECIOCHO "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", cuyo objeto es el SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, según el detalle establecido en el ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO DIECIOCHO – CNR / DOS MIL DIECIOCHO y que contiene VEINTIDÓS CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: "SEGUNDA:



PRECIO. El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda definido que la forma de pago será de un solo pago posterior a la entrega de los equipos, presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, Garantía de Fabrica y contra la presentación de las respectivas facturas los cuales deberán ser detalladas a nombre de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido esta acorde a lo solicitado en las bases Licitación Abierta, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por él o los Administrador de Contrato y el Jefe del Departamento de Control Patrimonial del CNR y el representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. El precio a pagar señalado en el presente contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros y en cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran contribuyente. El trámite de pago de los suministros debe iniciarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. El de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, a solicitud de la contratista según lo indicado en el numeral cincuenta de las bases de licitación. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo para la entrega de los suministros será de hasta cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato a la contratista. El lugar de entrega de los suministros objeto de la presente Licitación Abierta, será en el Departamento de Almacén del CNR, ubicado en las oficinas del CNR en el departamento de San Salvador. La Forma de entrega del suministro será una



sola entrega. La verificación de la entrega estará a cargo del administrador del contrato, con el apoyo del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, y sobre la cual se levantará la correspondiente acta de recepción del equipo, conforme a lo indicado en las Bases de la Licitación Abierta. En caso de incumplimiento, no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP, las Bases de la Licitación Abierta y el Presente Contrato." Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra.- II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de





Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia



se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; I) Acuerdo de Consejo Directivo del Centro nacional de Registros, número ciento cuatro -CNR/dos mil dieciocho, donde entre otros puntos, se aprobó la misión oficial del Director Ejecutivo del CNR, licenciado Rogelio Antonio Canáles Chávez, del veinticuatro de septiembre al dos de octubre de dos mil dieciocho, para participar en la cincuenta y ocho serie de reuniones de las Asambleas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); m) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y uno/dos mil dieciocho, por medio del cual, se acordó que en ausencia legal, impedimento personal





o vacancia del suscrito Director Ejecutivo del CNR, asumirá sus funciones como Encargada del Despacho, la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, Subdirectora Ejecutiva del CNR, autorizándosele para firmar los actos administrativos que sean necesarios y que por función le corresponden al Director Ejecutivo; así como, desarrollar todas las demás atribuciones inherentes al mencionado cargo. Acuerdo que surtirá efectos a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho. III) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada la licenciada MARIO DUBON FRANCO, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario JAIME BELFREDIS ALAS MARTÍNEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y CUATRO, del Libro MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que los organismos de administración de la sociedad estarán confiados a la Junta General de Accionistas y al Administrador Único Propietario, quienes ejercerán sus cargos por períodos de CINCO años; a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del veintiocho de agosto de dos mil catorce, ante los oficios de la notario ELISA MARIA MACHUCA DE VALENCIA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el quince de junio de dos mil dieciséis, en la que consta que se modifico el pacto social respecto al capital social, se incorporó la posibilidad de elegir como órgano de dirección una Junta Directiva, así como sus facultades, Se estableció que los organismos de dirección ejercerán sus cargos por períodos de SIETE años, y se incorporaron todas las demás disposiciones del pacto social; c) Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, inscrita al número VEINTICINCO del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades



del Registro de Comercio, en la cual consta que el libro de actas de Junta General de la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número SESENTA Y SEIS, en cuyo punto único se acordó por unanimidad el nombramiento del señor MARIO DUBON FRANCO, como Administrador Único Propietario, para un período de SIETE años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo cual, el compareciente se encuentra facultado para firmar instrumentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.-



